



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 9275

SANTIAGO, 04 DIC 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Tesorería General de la República**, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativamente como judicialmente, los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros, para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignan las leyes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley N.º 1263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, corresponde a la **Tesorería General de la República** la cobranza judicial y administrativa de los créditos del Sector Público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor, Asesores Económicos de Insolvencia, Síndicos de Quiebras, Administradores de la Continuación del Giro y, en general, de toda persona que por ley se encuentre sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y cuyo estatuto orgánico se encuentra regulado en el Capítulo IX de la Ley N.º 20.720 de 9 de enero de 2014, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. En el ámbito de sus atribuciones, actúa como facilitadora de acuerdos en el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora y orientará a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la Ley N.º 20.720.

3. Que, con fecha 27 de noviembre de 2017 la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Tesorería General de la República** celebraron un convenio de cooperación, el que es necesario aprobar por resolución.

4. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1. APRUEBA el Convenio de cooperación suscrito con fecha 27 de noviembre de 2017, entre esta **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Tesorería General de la República**, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

ENTRE

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Y

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

En Santiago, a.....27..... de Noviembre de 2017, entre la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante "**TGR o TESORERÍA**", persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.805.000-0, representado por el Tesorero General de la

República, don **HERNÁN FRIGOLETT CORDOVA**, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 6.367.513-5, ambos domiciliados en Teatinos N° 28, oficina 301, Santiago y la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante también la "SUPERINTENDENCIA", RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, en adelante la "SUPERINTENDENCIA", ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido suscribir un convenio de colaboración, el que se detalla más adelante, teniendo en consideración los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. La **TESORERÍA**, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un Servicio Público encargado de custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativamente como judicialmente, los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros, para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignan las leyes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley N° 1263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, corresponde a la TGR la cobranza judicial y administrativa de los créditos del Sector Público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios.
3. Por su parte, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona

que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley", actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley

4. En su calidad de organismo fiscalizador, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley 20.720, la **SUPERINTENDENCIA**, por resolución fundada, podrá aplicar las multas a beneficio fiscal establecidas en la ley. El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva.
5. En virtud de estos antecedentes y considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la TGR y la **SUPERINTENDENCIA** han acordado suscribir el presente convenio colaboración, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones:

PRIMERO: Por este acto, la **TESORERÍA** y la **SUPERINTENDENCIA** vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración mutua, en beneficio del mejor funcionamiento de ambas instituciones, obligándose ambas partes a prestarse la cooperación que sea necesaria para el óptimo cumplimiento de las funciones que le son propias a cada uno de estos Servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA.

Por el presente convenio la TGR se obliga a efectuar las siguientes prestaciones a la **SUPERINTENDENCIA**:

1. Efectuar la recaudación por los canales que ésta posee de las multas a beneficio fiscal, impuestas por la **SUPERINTENDENCIA** a los liquidadores, veedores, martilleros concursales, síndicos, administradores de la continuación del giro, expertos facilitadores y asesores económicos de insolvencia, en adelante también los "entes fiscalizados" o "sujetos sancionados con multa". Dicha obligación comprenderá la de efectuar la recaudación, tanto producto del pago espontáneo como coactivo en sus fases administrativas y judiciales y la compensación con las devoluciones de impuestos que el sujeto multado tenga derecho a percibir y el ejercicio de las acciones administrativas y/o judiciales de cobro. TGR efectuará la cobranza conforme a lo establecido en el artículo 2, N° 2 y artículo 6 del D.F.L N° 1 de 1994, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

El referido pago y cobro se realizará exclusivamente a través de un formulario asignado para tales efectos.

2. Disponer de la tecnología necesaria para el intercambio de información entre ambas Instituciones a través de servicios web, utilizando para ello medidas de protección y encriptado de las comunicaciones recibidas desde la **SUPERINTENDENCIA**.
3. Informar a la **SUPERINTENDENCIA** de manera periódica el estado de los pagos de las multas, y cualquier otra información que no sea clasificada como reservada o secreta, que ésta última requiera para el buen cumplimiento de sus funciones, en el marco de la Ley 20.720, artículo 340.
4. Realizar capacitaciones a la **SUPERINTENDENCIA** en materias propias de su competencia y que puedan tener incidencia en los procedimientos concursales fiscalizados o tramitados por ésta de acuerdo a programaciones de común acuerdo entre las partes.
5. Facilitar a la **SUPERINTENDENCIA** el uso de espacios físicos en regiones, en especial en aquellas que no constituyan capitales regionales, para actividades de difusión de la Ley N.º 20.720, sea para la distribución de volantes informativos o la habilitación para que un funcionario de la **SUPERINTENDENCIA** realice atención de público en las oficinas de la TGR, de común acuerdo entre las partes involucradas y a las condiciones del momento.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.

Por su parte, la **SUPERINTENDENCIA** se obliga a efectuar las siguientes prestaciones, a la **TESORERÍA**:

1. Informar y registrar, una vez notificada la resolución respectiva que impone el pago de multas a beneficio fiscal a los liquidadores, veedores, martilleros concursales, síndicos, administradores de la continuación del giro, expertos facilitadores y asesores económicos de insolvencia, que se encuentren vigentes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa, utilizando para ello los servicios web creados en la implementación de este convenio.
2. En los casos que TGR así lo requiera, la **SUPERINTENDENCIA** se obliga a enviar materialmente, por el medio que acuerden las partes, copias de las resoluciones que aplican de las respectivas multas.
3. Si una vez realizada la recaudación de las multas por Tesorería, existieran diferencias entre la cantidad pagada por el fiscalizado y la cantidad que efectivamente debía ser pagada, sea a favor o en contra de este, aquella informará de las referidas diferencias debiendo la Superintendencia determinar e informar la procedencia de los reintegros o saldos impagos. Tratándose de saldos en contra del sujeto fiscalizado, la Superintendencia deberá informar además si estos se harán efectivos en la boleta de

garantía respectiva regulada en el artículo 16 en relación al artículo 340, ambos de la Ley N° 20.720. En este último caso, la copia de la resolución que dispone el cobro de la garantía se enviará a Tesorería y al respectivo beneficiario.

4. Asimismo, la **SUPERINTENDENCIA** se obliga a entregar a TGR todos los antecedentes disponibles respecto a los deudores sometidos a procedimientos concursales, ello es:
 - a) Cuentas Finales de administración en las quiebras.
 - b) Resoluciones de término del proceso concursal conforme a los artículos 254 y 255 de la Ley 20720, publicadas en el boletín concursal.,
 - c) Respecto de los entes fiscalizados, los nombramientos o revocación de los entes fiscalizados.

5. Realizar capacitaciones a los funcionarios de **TESORERÍA**, a nivel central como en regiones, sobre los distintos Procedimientos Concursales establecidos en la Ley N.º 20.720.
6. En los procesos de Renegociación respecto de los impuestos y créditos fiscales, realizar la derivación a las oficinas de **TESORERÍA** de aquellos deudores que concurran a la **SUPERINTENDENCIA**.

CUARTO: OBLIGACIONES DE AMBAS INSTITUCIONES

1. Para los efectos del pago de las multas, éste se podrá realizar en el sitio web de TGR (www.tgr.cl) y se habilitará en el sitio web de la **SUPERINTENDENCIA** (www.superir.gob.cl), un link que permita su pago en línea mediante el acceso directo a la aplicación de pago de TGR, para que de esta forma los sujetos sancionados no incurran en error en el pago y además se adecúen a la modalidad de recaudación que la TGR mantiene. De esta forma, se podrán pagar las multas antedichas en el sitio de TGR o en cualquier canal de recaudación con que cuente la TGR.
2. A su vez, ambas partes se obligan a establecer los procedimientos de entrega, vía web, de la información por parte de la SUPERINTENDENCIA para la recaudación de las multas impuestas; la generación por parte de ambos organismos de los medios para el traspaso de los registros de los sujetos sancionados; y por parte de TESORERÍA, del reporte respecto de las actuaciones y diligencias llevadas a cabo para el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y toda otra información conducente a la efectiva recaudación y cobro de las multas a beneficio fiscal.
3. A su vez, ambas partes se obligan a establecer, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la suscripción del presente convenio, los procedimientos de entrega: a) por parte de la Superintendencia de toda información para el efectivo cobro de las multas por parte de TGR a través de portales electrónicos destinados al pago por parte de los prestadores; b) del reporte de TGR respecto de las actuaciones y diligencias llevadas a cabo para el cobro de los derechos que deban pagar los terceros; y c) de

toda otra información conducente a la efectiva recaudación y cobro de los montos relacionados con las multas a beneficio fiscal.

4. Las multas a beneficio fiscal objeto del presente convenio serán aquellas generadas a partir de la entrada en vigencia del mismo, de acuerdo a lo indicado en la cláusula décima.
5. Este instrumento también tiene por objeto convenir el intercambio de información permanente e integrada que permita una mayor capacidad de ejercicio de los respectivos roles de fiscalización, control, cumplimiento de las leyes y reglamentos, de recaudación y cobranza, entre otros, de la **SUPERINTENDENCIA** y de TGR, sin perjuicio de que pueda extenderse a otras áreas de colaboración que las partes establezcan de común acuerdo y de conformidad a la ley. Esta información se refiere principalmente a aquellos antecedentes que permitan optimizar el proceso de seguimiento, tramitación y declaración de incobrabilidad de aquellos deudores que hayan sido declarados en quiebra, respecto de las cuales el Servicio de Tesorerías mantenga Juicios de Cobro de Obligaciones de Créditos e Impuestos Fiscales Morosos.

El intercambio de información se realizará en línea, con sujeción en lo que corresponda a la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada; a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y a lo dispuesto por el artículo 35 del Código Tributario.

6. Las partes se comprometen a abrir un canal de comunicación interinstitucional entre la **SUPERINTENDENCIA** y la TGR con el fin de contar con información vigente a nivel nacional respecto de si un solicitante, persona deudora que quiere acceder al Procedimiento Concursal de Renegociación de Persona Deudora, se encuentra notificado por la TGR de un procedimiento ejecutivo.

QUINTO: El procedimiento para la recaudación de las multas aplicadas por la **SUPERINTENDENCIA** a los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro, expertos facilitadores y asesores económicos de insolvencias, será el siguiente:

- a) La **SUPERINTENDENCIA** enviará a TGR el registro electrónico con la información que da origen al cargo previo de las multas, a través de servicio web conectado entre ambas Instituciones.

- b) TGR enviará un mensaje de confirmación a través del mismo servicio web, en donde conste el estado de recepción del registro. Este mensaje será procesado por la SUPERINTENDENCIA y agregado en sus sistemas como parte del proceso de gestión de las multas.
- c) La SUPERINTENDENCIA habilitará en su página web un banner que dirija automáticamente a la página web de TGR, para que el sujeto multado pueda pagar la respectiva multa en forma electrónica.
- d) TGR informará a la SUPERINTENDENCIA con un mensaje a través de servicio web, cuando el sujeto multado haga efectivo el pago.

SEXTO: Las partes declaran que se considerará información confidencial de la TGR y de la SUPERINTENDENCIA, los registros, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, los listados de códigos de fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de su propiedad o proporcionados por éstas.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

SÉPTIMO: La información recibida por cualquiera de las partes y que posee el carácter de confidencial, se sujetará a las políticas y procedimientos de seguridad de la información ya establecidas tanto por TGR, como por la SUPERINTENDENCIA, no obstante, las restricciones legales ya referidas en la cláusula séptima de este instrumento.

OCTAVO: TGR y la SUPERINTENDENCIA establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador, cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

- a) Por la TGR, será la Jefatura de la Sección Recaudación de la División Operaciones del Servicio de Tesorerías o quien la reemplace o subrogue.
- b) Por la SUPERINTENDENCIA, será la Jefe del Departamento Jurídico o quien la subrogue o reemplace.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y/o vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá notificarse a la otra parte.

NOVENO: La información sobre deudas por concepto de multas aplicadas al amparo de la ley 20.720, que sea ingresada a la Cuenta Única Tributaria del Servicio de Tesorerías, como, asimismo, su rectificación, anulación o cualquier otro tipo de modificación; será de exclusiva responsabilidad de la Superintendencia. Como consecuencia de lo anterior, en

aquellos casos en que el "ente fiscalizado" realice consultas relativas al origen de las deudas cargadas en el sistema de registro de la TGR, estas serán derivadas a la Superintendencia, por los canales que conjuntamente se definan.

DÉCIMO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben según corresponda y será de duración indefinida.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido por el Jefe Superior del Servicio respectivo a la otra parte, con al menos noventa (90) días corridos de anticipación, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO PRIMERO: La ejecución de la labor que por el presente instrumento se encomienda tiene para la SUPERINTENDENCIA y la TGR el carácter de gratuito y, en consecuencia, no dará derecho a las partes a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie respecto de la otra.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes podrán poner término anticipado a este convenio en los siguientes casos:

- a) Cuando no se dé cumplimiento a alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente convenio o las obligaciones contenidas en los anexos que las partes acuerden, los que serán suscritos por los representantes legales de cada una de las partes y sancionados mediante el correspondiente acto administrativo.
- b) Cuando se utilice la información recibida para fines distintos de los especificados en este instrumento.

DÉCIMO TERCERO: En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de todo instrumento que modifique, amplíe o restrinja lo estipulado en el presente convenio, que estén debidamente suscritos por los representantes legales de la TGR y de la SUPERINTENDENCIA.

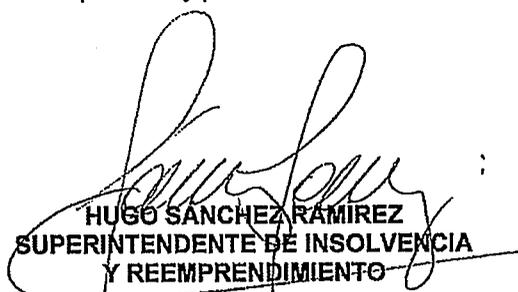
DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

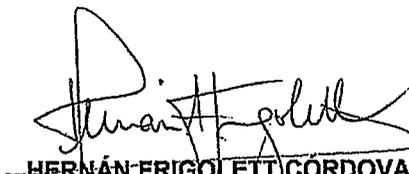
DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don **HERNÁN FRIGOLETT CORDOVA**, para actuar en representación del Servicio de Tesorerías consta en el Decreto Supremo N° 1600 de fecha 13 de octubre de 2014, del Ministerio de Hacienda y de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

En comprobante y previa lectura firman.


HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

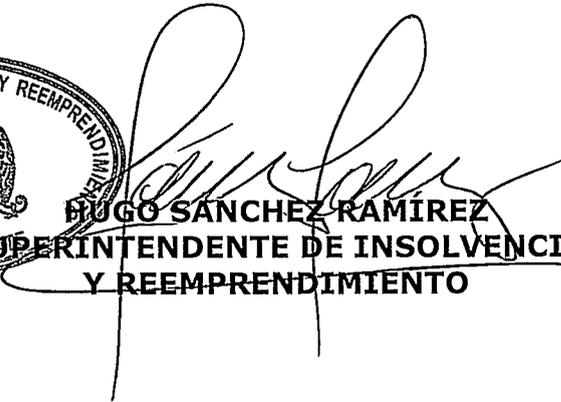

HERNÁN FRIGOLETT CORDOVA
TESORERO GENERAL DE LA
REPUBLICA




2. DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3. **REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria a la **Tesorería General de la República**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO



PVL/CYS
DISTRIBUCION:
- Señor Hernán Frigolett Córdova
- Tesorero General de la República
Teatinos N.º 28, oficina 301, Comuna de Santiago
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
Presente
- Secretaria
- Archivo